



**CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA
INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSUE MANRIQUE DE
PARATEBUENO – CUNDINAMARCA Y LUIS ALIRIO BARRIGA BUSTOS**

CONTRATO No. 04

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA
DEPARTAMENTAL JOSUE MANRIQUE
DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA

CONTRATISTA: **LUIS ALIRIO BARRIGA BUSTOS**
C.C. 9.350.551 de la Victoria (Boy)

OBJETO: “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL
MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LAS SEDES DE LA INSTITUCION
EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSUE MANRIQUE”

VALOR: **CUATRO MILLONES DE PESOS**
(\$4.000.000.00) M/CTE.

PLAZO DE EJECUCION: OCHO (8) DIAS

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1,069,732,673 de Fusagasugá en su calidad de Rector de la Institución Educativa Departamental Josué Manrique de maya, municipio de Paratebueno, nombrada mediante Resolución No 000720 del 21 Febrero de 2025 y acta de posesión No. 000131 del 04 Marzo de 2025, debidamente facultado por la Ley 715 de 2001 en su Artículo 13 y Decreto No. 4791 de dic19/ 2008, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte. el señor **LUIS ALIRIO BARRIGA BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía 9.350.551 de la victoria (Boy), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de materiales previas las siguientes **consideraciones. 1)** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 Art. 13. y Decreto Reglamentario 4791 de Diciembre 19 de 2008 Artículo 5, (literal 5, 6 y 7) le corresponde al Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo “Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para los de cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente. **2)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 4791



I. E. D JOSUE MANRIQUE
Nit 832000733-9
INSPECCION DE MAYA

Reglamentario Artículo 6°. Responsabilidades de los Rectores o Directores, literal 4) está la de “Celebrar los contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos, con cargo a los recursos del Fondo, de acuerdo con el Flujo de Caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal, y de tesorería”
3) Que previamente el Consejo Directivo estableció los contratos que requieren su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamento sus procedimientos el cual se plasmó en el correspondiente, acorde con las necesidades presentadas por distinta sedes que conforman la Institución. **4)** Que la Sede Educativa en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 3576 de 2009, adelanto convocatoria pública para seleccionar al contratista. **5)** Que en la mencionada convocatoria presento Cotizaciones dos oferentes. El presente contrato se registrá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar el “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LAS SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSUE MANRIQUE”

CLAUSUA SEGUNDA: 1). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a). En cumplimiento del objeto contractual el contratista se compromete para con la Institución a cumplir con los siguientes ítems establecidos en el estudio previo, , propuesta presentada documentos que deben hacer parte integral del presente proceso así:

A.F. FERRELECTRICOS

El futuro contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Esmalte galon blanco	2	\$ 56.303.00	\$ 112.606.00
2	Mezclador lavaplatos classic plastgrifos	3	\$ 36.975.00	\$ 110.924.00
3	Grifería sanitaria plast grifos	15	\$ 19.227.00	\$ 288.403
4	Registro metálico 1” pesado	10	\$ 20,168.00	\$201.680.00
5	Esmalte galon negro	4	\$ 56.303.00	\$ 225.212.00
6	Cemento Tequendama bulto	3	\$ 28.571.00	\$ 85.714.00



I. E. D. JOSUE MANRIQUE
Nit 832000733-9
INSPECCION DE MAYA

7	Rodillo de felpa 9 master	5	\$ 8.151.00	\$ 40.755.00
8	Sifon lavamanos plastgrifos	15	\$ 9.076.00	\$ 136.134.00
9	Tubo presión RD9 ps 1/2gerfor	8	\$ 20.168.00	\$ 161.344.00
10	Accesorios de ½	30	\$ 850.00	\$ 25.500.00
11	Brocha plastica No 3 pretul	3	\$ 4,202.00	\$ 12.605.00
12	Brocha plastica1 1/2 pretul	3	\$ 2.269.00	\$ 6,807.00
13	Vinilo pintumax tipo 2 cuñete	2	\$ 157.983.00	\$ 315.966.00
14	Vinilo pintumax tipo 1 cuñete	4	\$188.235.00	\$752.941.00
15	Acople flexible lavamanos/lavaplatos plasegrifos	10	\$ 2.950.00	\$ 29.500.00
16	Acople flexible sanitario	10	\$ 2.950.00	\$ 29.950.00
17	Cinta teflón industrial pequeña	3	\$ 706.00	\$ 2.118.00
18	Tubo presión RD 13.5PS1 gerfor	5	\$ 26.694.00	\$ 133.469.00
19	Unión presión 1G-plast	6	\$ 1.092.00	\$ 6.555.00
20	Codo presión 1G-plast	10	\$ 1.681.00	\$ 16.807.00
21	Tee presión 1 G-plast	4	\$ 2.269.00	\$ 9.072.00
22	Alambre pua 12,5X400 mts caballo	2	\$ 323.529.00	\$ 647.059.00
23	Grapa caballo 11/4	1	\$ 10.672.00	\$ 10.672.00
			IVA	\$ 638.655.00



I. E. D. JOSUE MANRIQUE
Nit 832000733-9
INSPECCION DE MAYA

			TOTAL	\$ 4.000.000.00
--	--	--	-------	-----------------

b). Las obligaciones a las que estará sujeto el contratista son: **1.** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en el presente documento con responsabilidad y calidad. **2.** Formular a la entidad contratante de manera oportuna y clara las observaciones que sean indispensables para garantizar el adecuado control y desarrollo del contrato. **3.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. **4.** Hacer entrega de los materiales descritos anteriormente en el sitio acordado en perfectas condiciones, como lo indica la obligación del contratista, el supervisor del contrato evaluará el trabajo del contratista que apruebe a satisfacción las necesidades presentadas. **2). OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a).** Suministrar la información necesaria con que cuenta la institución. **b).** cancelar oportunamente en la forma y valor acordado. **CALUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE.**

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE, pagara al contratista el valor contemplado en la cláusula anterior, El presente se pagara una vez cumplido con todas las obligaciones adquiridas en cumplimiento del objeto contractual previa certificación de recibido a satisfacción y/o cumplimiento por parte del supervisor.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato será de OCHO (08) días Calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vigencia es por el plazo de ejecución y Un (1) mes más. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION**

PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE pagara al **CONTRATISTA**, el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la siguiente imputación presupuestal: 2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, **21.2.02.01.004.** denominado PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO (**MATERIALES DE FERRETERIA**)

(\$ 4.000.000.00) según **Certificado Disponibilidad No. 10 de Junio 2 de 2025.**

CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL. El contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, **EL CONTRATANTE** –dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLAUSULA OCTAVA:**

SUPERVISION E INTERVENTORIA: La interventoría del presente contrato la ejercerá el señor Alfonso gamba López Secretario Ejecutivo o Pagador de la Institución Educativa Departamental Josué Manrique de Maya-Paratebueno, quien



I. E. D JOSUE MANRIQUE
Nit 832000733-9
INSPECCION DE MAYA

designa la rectoría por tener capacidad, conocimiento y experiencia sobre el tema.

CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de A:F: FERRELECTRICOS, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que si llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** La Institución no exige póliza de cumplimiento y calidad por el monto. **PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas en virtud de la orden, se causará a cargo del contratista una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En el evento que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, la Institución deducirá su valor de cualquier cantidad que adeude al **CONTRATISTA** por razón de este contrato o en su defecto hará efectiva la póliza. EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones correspondientes. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, previo el cumplimiento del proceso administrativo correspondiente, a descontar el valor de la cláusula penal de las sumas a cancelar al **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, **EL CONTRATANTE** podrá imponerle multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a la Institución, previo el cumplimiento del proceso administrativo correspondiente, a descontar el valor de las multas de las sumas a cancelar al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1.993. También será causal de terminación unilateral del contrato el incumplimiento por parte del contratista de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni se originen mayores costos para la Institución. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar si es el caso, los costos u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un



acta de reanudación del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes los amparos del contrato durante el término de su liquidación. Con el fin de proceder a la liquidación del contrato, la INSTITUCIÓN verificará el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento grave por parte del **CONTRATISTA**, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en la cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las Sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1.993, y el **CONTRATANTE** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si el **CONTRATANTE** se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución de la orden, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.:** Por la naturaleza de este contrato, no se generará ningún tipo de relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste utilice para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERESES MORATORIOS: CONTRATANTE** reconocerá y pagará intereses de mora sobre las sumas no canceladas oportunamente al **CONTRATISTA** por causas no imputables a él, a la tasa equivalente al DTF vigente en la fecha programada para dicho pago. **EL CONTRATISTA** solicitará el reconocimiento de los intereses máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que el **CONTRATANTE** cancele el monto en mora. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** El Estudio Previo. **2.** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** **3.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **4.** Las actas, acuerdos, y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto contrato. **5.** El registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA:**



I. E. D JOSUE MANRIQUE
Nit 832000733-9
INSPECCION DE MAYA

REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: este contrato se entiende perfeccionado conforme lo establece la Ley 80 de 1.993, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, Para su legalización se requiere presentación de la Garantía única de cumplimiento por el 10% del valor total del contrato y una vigencia igual a la duración del contrato y un mes más. Calidad del bien por el 10% del valor total del contrato y una vigencia igual a la duración del contrato y Un mes más. 2. Por parte del CONTRATANTE, aprobación de la garantía única. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá indemne a la Institución de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** Teniendo en cuenta el monto a contratar, los requisitos establecidos para la selección del contratista y que la cancelación del contrato está supeditada al cumplimiento del objeto del contrato; la Institución considera necesario no exigir pólizas que amparen el mismo objeto del proyecto.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Paratebueno. Para constancia se firma en el municipio de Paratebueno, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del Dos Mil Veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO

CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Rector
Institución Educativa Dptal Josué Manrique
Contratante

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ALIRIO BARRIGA BUSTOS
Contratista